



RESOLUCIÓN CONES N° 260/2024

"POR LA QUE SE DISPONE LA INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE (LEY N° 1455/99)"

Asunción, 02 de octubre de 2024.-

VISTO

El Informe Final de la Comisión Especial de Informe e Investigación para Evaluar e Investigar las causales invocadas para la intervención de la Universidad Autónoma de Luque con Expte. CONES N° 1815/2024; la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior" y sus reglamentaciones.-

CONSIDERANDO

Que, a través del Expte. CONES N° 1.172/2024 la Universidad Autónoma de Luque contestó el traslado realizado por el Consejo Nacional de Educación Superior en el marco de la solicitud del inicio del proceso de intervención.

Que, atendiendo a las circunstancias y la necesidad de estudiar los informes y documentaciones recibidas referentes a la institución afectada, al igual que la constitución en la entidad a fin de evaluar e investigar las causales invocadas para la intervención, el Consejo Nacional de Educación Superior aprobó la Resolución CONES N° 234/2024 "*Por la cual se dispone la conformación de una comisión especial de informe e investigación para evaluar e investigar las causales invocadas para la intervención de la Universidad Autónoma de Luque (UAL)*".

Que, por Nota CEIUAL N° 03/2024 presentada a través del Expte. CONES N° 1489/2024, el Coordinador de la Comisión Especial de Informe e Investigación UAL, el Prof. Dr. Jorge García Riart solicitó la prórroga por el plazo de 30 (treinta) días hábiles para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3° de la Resolución CONES N° 234/2024.

Que, por Resolución CONES N° 245/2024 se concedió la prórroga por el plazo de 30 (treinta) días hábiles.



RESOLUCIÓN CONES N° 260/2024

"POR LA QUE SE DISPONE LA INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE (LEY N° 1455/99)"

Que, el Informe Final – Comisión Especial de Informe e Investigación para Evaluar e Investigar las causales invocadas para la intervención de la Universidad Autónoma de Luque – UAL presentado a través del Expte. CONES N°1815/2024 en del 19 de agosto del presente sugiere: *“Es parecer de la Comisión Especial que hay indicios suficientes para determinar que existen irregularidades en el desempeño de las actividades académicas con respecto a la carrera de Medicina en la Filial de Pedro Juan Caballero de la UAL sobre todo en la oferta de la carrera (impulsada por influencers digitales) y aparentemente registro de estudiantes de Medicina en últimos semestres (identificados en redes sociales). No obstante, es necesario realizar un trabajo con mayor aproximación a la Filial a fin de identificar las irregularidades denunciadas.*

Por tanto, en base a las diligencias realizadas, y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 3° de la Resolución CONES N° 234/2024 que establece: “La Comisión deberá presentar su dictamen al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) recomendando o no la intervención de la Universidad Autónoma de Luque en un plazo de 30 (treinta) días hábiles como máximo contados a partir de la fecha de la presente resolución”, la Comisión Especial determina que corresponde realizar un proceso de intervención a la Filial de Pedro Juan Caballero de la UAL.”

El art. 4 de la Ley 4.995/2013 “De Educación Superior”, consagra la Educación Superior: *“Como bien público, y dispone que es responsabilidad del Estado, la organización, administración, dirección y gestión del sistema educativo nacional. Que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la educación superior como un derecho humano fundamental para todos aquellos que quieran y estén en condiciones legales y académicas para cursarla.”*



RESOLUCIÓN CONES N° 260/2024

"POR LA QUE SE DISPONE LA INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE (LEY N° 1455/99)"

Que, la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior" establece en su Art. 87°, inc. a): *"El incumplimiento reiterado de las normas establecidas por esta Ley, así como las exigencias para su creación y la autorización de su funcionamiento, y todas aquellas disposiciones que dicte el Consejo Nacional de Educación Superior en el ejercicio de sus atribuciones."*

Que, la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior" establece en su Art. 90°: *"El Consejo Nacional de Educación Superior, previa resolución por mayoría de dos tercios de los miembros presentes, establecerá en su petición las causas que motivan la intervención, el procedimiento a utilizarse, el o las personas propuestas como interventores y su remuneración, la duración o las condiciones de la intervención y los informes o dictámenes que el o los interventores deberán producir y el plazo para hacerlo..."*

Los interventores serán designados y removidos por el Consejo Nacional de Educación Superior.

La intervención implica la suspensión automática y temporal de las autoridades de la institución afectada, quienes quedarán suspendidas interinamente por el o los interventores, que asumen con plenas facultades, excepto las de modificar estatutos o reglamentos internos y aquellas que reglamente el Consejo Nacional de Educación Superior en cada caso.

El plazo de intervención será reglamentado por el Consejo Nacional de Educación Superior, y no podrá prolongarse por más de 6 (seis) meses, renovable únicamente por razones debidamente fundadas, por 3 (tres) meses más, y concluirá con un informe detallado del estado de la institución, con las recomendaciones que correspondan, que debe ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior en el plazo de 15 (quince) días desde su formulación."



RESOLUCIÓN CONES N° 260/2024

"POR LA QUE SE DISPONE LA INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE (LEY N° 1455/99)"

Que, del Informe de la Comisión Especial surgen diversas inconsistencias en lo que respecta a la carrera de Medicina en la Filial de Pedro Juan Caballero de la UAL, tales como la oferta de la carrera (impulsada por influencers digitales), así como el aparente registro de estudiantes de Medicina en últimos semestres (identificados en redes sociales), sin que en el CONES obre habilitación alguna para la citada carrera en la filial de la Universidad Autónoma de Luque de la ciudad de Pedro Juan Caballero, situaciones estas que ameritan realizar un trabajo con mayor aproximación a la Filial y exhaustivo análisis de las citadas irregularidades denunciadas.

Que, conforme el informe detallado de la Comisión Especial, obran razones y fundamentos que se hallan establecidas en dispuesto en la Ley N° 4995/2013 y, que analizadas corresponde iniciar el proceso de intervención de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE (UAL), filial de Pedro Juan Caballero, carrera de medicina.-

Que, la Resolución CONES N° 02/2014 establece el reglamento, en el cual integra el proceso y los procedimientos para la intervención de entidades educativas sujetas a la Ley de Educación Superior.

Que, este procedimiento de intervención lo que busca es velar por el derecho a la vida, reconocido claramente en nuestra Carta Magna, que, de igual forma, en su artículo 4° y demás concordantes establece el mandato referente a la tutela y resguardo de la seguridad y la vida de las personas, como bien público protegido. Por su parte, la Ley N°. 4995/2013 y sus reglamentos vigentes resguardan como bien público la



RESOLUCIÓN CONES N° 260/2024

"POR LA QUE SE DISPONE LA INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE (LEY N° 1455/99)"

Educación, tal como lo reza expresamente el artículo 4to de ésta última y reza: *“Como bien público, la Educación Superior es responsabilidad del Estado, en cuanto a su organización, administración, dirección y gestión del Sistema Educativo Nacional. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la educación superior como un derecho humano fundamental para todos aquellos que quieran y estén en condiciones legales y académicos para cursarla”*.

Que, ante las constancias obrantes en el Informe de la Comisión Especial de irregularidades de la Universidad Autónoma de Luque, filial Pedro Juan Caballero, carrera de medicina, el CONES debe ceñirse a lo dispuesto en la ley N°. 4995/2013 e iniciar el proceso de intervención planteada.

POR TANTO EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

RESUELVE:

Artículo 1.- **DISPONER** la intervención de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE (UAL)** por el término de 06 (seis) meses, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” y concordantes, en base a los hechos, motivos y fundamentos referidos en el considerando de la presente resolución.

Este plazo podrá prorrogarse, si del Informe de la Intervención surge la necesidad debidamente fundada.

Artículo 2.- **DESIGNAR** como Interventor al Ing. Gerardo Luis Domingo Jara Isasi, con C.I. N° 952.234, por todo el plazo de duración de



RESOLUCIÓN CONES N° 260/2024

"POR LA QUE SE DISPONE LA INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE (LEY N° 1455/99)"

la medida dispuesta- quien será acompañado por la Dra. Perla Nancy Sosa de Wood, con C.I. N° 2.494.830 y el Dr. Daniel Alfredo Pérez González, con cedula de identidad N° 1.294.291, en carácter de Interventores Adjuntos, facultándolos para designar a las personas que acompañarán su gestión en carácter de miembros adjuntos, auxiliares y asesores debiendo conducir y asumir sus funciones de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90° de la Ley N° 4995/2013 y demás concordantes. -

Artículo 3.-

El interventor deberá presentar al término de cada mes un informe al (CONES) sobre su gestión y de todas aquellas circunstancias, actividades y designaciones realizadas referentes a los hechos que motivaron la presente Resolución u otras conexas a las mismas, pudiendo adoptar medidas requeridas a fin de preservar los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa intervenida. -

Artículo 4.-

Serán sus funciones específicas:

- a-** Asumir el control temporal de la administración de la Universidad.
- b-** Presentar al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de asumir sus funciones un plan de gestión.
- c-** Adoptar las medidas necesarias para regularizar la situación académica y administrativa de la Universidad.
- d-** Realizar una investigación exhaustiva sobre las causas que originaron la intervención, identificando a los responsables y las acciones irregulares llevadas a cabo.

En este marco podrá:

- i.** Realizar las notificaciones de los actos o



RESOLUCIÓN CONES N° 260/2024

"POR LA QUE SE DISPONE LA INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE (LEY N° 1455/99)"

requerimientos relacionados a la intervención.

- ii. Exigir la exhibición o presentación de las documentaciones, informaciones, acceso a sistemas vinculados a la actividad o Universidad intervenida, así como requerir la comparecencia de las autoridades y personal
- iii. Realizar entrevistas las autoridades y personal de la universidad y a estudiantes de la Universidad intervenida.
- iv. Requerir informaciones a terceros relacionados con la Universidad intervenida relacionado a hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan tenido conocimiento. Ej empresas publicitarias
- v. Solicitar aclaraciones o ampliaciones respecto a las documentaciones o informaciones presentadas o relacionadas a los hechos investigados

e-Diseñar y ejecutar un plan de acción para corregir las deficiencias detectadas y prevenir que se repitan en el futuro.

f- Coordinar las acciones y su ejecución con las autoridades superiores de la Universidad y del CONES, debiendo informar sobre el avance de la intervención y solicitando los recursos necesarios.

g- Informar inmediatamente al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) sobre cualquier situación o impedimento que no le permita cumplir con sus funciones.



RESOLUCIÓN CONES N° 260/2024

"POR LA QUE SE DISPONE LA INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE (LEY N° 1455/99)"

h-Sugerir al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) las exigencias y/o recomendaciones necesarias para poner fin a la intervención u otras medidas que así lo disponga la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, sugiriendo los plazos para el cumplimiento de estas o los mecanismos para que los mismos sean implementados.

i- En general, todas las acciones que permitan el mejor cometido de sus funciones, conforme a lo dispuesto en Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, y las emanadas del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y sus reglamentaciones.

Artículo 5.-

La intervención concluirá con un informe detallado del estado de la Universidad, el cual deberá contener todos los hechos y circunstancias constatadas, respaldos y las acciones recomendadas para encausar al normal funcionamiento de la Institución de Educación Superior, o en su caso la recomendación de cese o clausura, el cual debe ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior en el plazo de 15 (quince) días desde su formulación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90° de la Ley N° 4995/2013.

Artículo 6.-

COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

SERGIO DUARTE MASI
SECRETARIO – CONES

FEDERICO MORA PERALTA
PRESIDENTE - CONES